

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: RECHAZA – SUCESIÓN 202200621**

### 1. OBJETO A RESOLVER

Provee el Despacho sobre la admisión de la demanda de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁNGEL ALBERTO RENGIFO MEJÍA, atendiendo el valor que se ha calculado a los bienes relictos y el último domicilio del causante.

### 2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los señores JESÚS ALBERTO y MARTHA C ECILIA RENGIFO LOZANO, en su condición de hijos del causante ÁNGEL ALBERTO RENGIFO MEJÍA, acuden a la jurisdicción para que se disponga la apertura del proceso de SUCESSION INTESTADA correspondiente.

En el libelo de la demanda se afirma que el lugar del último domicilio del causante fue el municipio de La Mesa, Cundinamarca y que el avalúo de sus bienes corresponde a \$90.000.000.00.

### 3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso que son de competencia de los jueces de familia, en primera instancia, los procesos de sucesión de mayor cuantía, esto es, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 4º, artículo 25).

Por su parte, el numeral 4º del artículo 18 ídem, preceptúa que son competencia de los jueces civiles municipales, en primera instancia, los procesos de sucesión de menor cuantía, es decir, los que versen sobre pretensiones patrimoniales que superen 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder 150 (inciso 3º, artículo 25).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Además de lo anterior, por disposición de lo normado por el numeral 12 del artículo 28, la competencia territorial para conocer de los procesos de sucesión será del juez del último domicilio del causante en el territorio nacional y, en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Con base en lo anotado y teniendo en cuenta que se afirma que el lugar del último domicilio del causante ÁNGEL ALBERTO RENGIFO MEJÍA fue el municipio de La Mesa, Cundinamarca y que se estima en \$90.000.000.00 el valor de sus bienes, el conocimiento de la mortuoria corresponde al Juez Civil Municipal de La Mesa, por tanto, a dicho Despacho judicial se enviará el expediente.

En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO PRIMERO: DECLARAR** la incompetencia de este Juzgado para conocer del proceso de **SUCESION INTESADA** del causante **ÁNGEL ALBERTO RENGIFO MEJÍA**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de La Mesa, **POR COMPETENCIA**. Líbrese atento oficio y déjense las constancias que corresponda en los libros de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA